

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3896-SOT-1624, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de protección civil (respecto a las condiciones de estabilidad de un muro colindante) en el predio ubicado en calle Coconetla manzana 23 lote 19, colonia El Ocotal, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil (respecto a las condiciones de estabilidad de un muro colindante), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley del Sistema de Protección Civil, ambas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Coconetla manzana 23 lote 19, colonia El Ocotal, Delegación La Magdalena Contreras, se observó un predio de aproximadamente 120 m² de superficie sin constatar ningún inmueble desplantado en el mismo ni muros colindantes, constatando material de construcción consistente en tabiques y un montículo de arena de aproximadamente 3m³. En dicho predio se realiza la venta de materiales de construcción.-----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, al predio en cuestión le aplica la zonificación HR 2/50 (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para venta de materiales de construcción no se encuentra permitido.-----

Derivado de lo anterior y de las gestiones realizadas por personal de esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instauró procedimiento al predio



objeto de la denuncia con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/258/2018 de fecha 24 de enero de 2018, toda vez que el uso de suelo para venta de materiales de construcción no se encuentran permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras.-----

Por lo anterior, en el predio calle Coconetla manzana 23 lote 19, colonia El Ocotal, Delegación La Magdalena Contreras, se realizan actividades relacionadas con la venta de materiales de construcción, uso de suelo que se no encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado al predio en comento con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/258/2018 de fecha 24 de enero de 2018, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

2.- En materia de protección civil

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Coconetla manzana 23 lote 19, colonia El Ocotal, Delegación La Magdalena Contreras, se observó un predio de aproximadamente 120 m² de superficie sin constatar ningún inmueble desplantado en el mismo ni muros colindantes.-----

Al respecto, dentro de las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se desprende copia simple de la opinión técnica emitida por la Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras, con número de oficio MACO08-00-014/0056/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, la cual señala afectaciones producto de una filtración de aguas pluviales provenientes del lote objeto de la denuncia, aunado a la carencia de separación de estructuras.-----

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-626-2018 de fecha 23 de enero de 2018, esta Entidad solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras, informar si emitió opinión técnica con número de oficio MACO08-00-014/0056/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, la cual señala afectaciones producto de una filtración de aguas pluviales provenientes del lote objeto de la denuncia, aunado a la carencia de separación de estructuras.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Coconetla manzana 23 lote 19, colonia El Ocotal, Delegación La Magdalena Contreras, se observó un predio de aproximadamente 120 m² de superficie sin constatar ningún inmueble desplantado en el mismo ni muros colindantes, constatando material de construcción consistente en tabiques y un montículo de arena de aproximadamente 3m³. En dicho predio se realiza la venta de materiales de construcción.-----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, al predio en cuestión le aplica la zonificación HR 2/50 (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para venta de materiales de construcción no se encuentra permitido.-----



3. En el predio investigado, se realizan actividades relacionadas con la venta de materiales de construcción, uso de suelo que se no encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado al predio en comento con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/258/2018 de fecha 24 de enero de 2018, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----
4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-626-2018 de fecha 23 de enero de 2018, esta Entidad solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras, informar si emitió opinión técnica con número de oficio MACO08-00-014/0056/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, la cual señala afectaciones producto de una filtración de aguas pluviales provenientes del lote objeto de la denuncia, aunado a la carencia de separación de estructuras.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/OMRL

